



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 68001400-3020-2022-00093-00

La demanda propuesta por el **GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTORA ALCA S.A.S.**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la única demandada citada en referencia, tiene su dirección de notificaciones en la Calle 47 No. 5-07 Urbanización Villa del Prado, ubicada en el Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, y fue ésta la dirección que tomó el demandante tomó para interponer la presente demanda en ejercicio de la acción Verbal Sumaria de Restitución, en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada señora **MARGOTH CONTRERAS CONTRERAS** quien en la actualidad recibe notificaciones en la dirección arriba descrita, inmueble situado del Barrio **Campo Hermoso** del municipio de Bucaramanga, y revisadas las mismas en Google Maps se observa que corresponde a la Comuna 5, y cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por el **GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTORA ALCA S.A.S.**, en contra de la señora **MARGOTH CONTRERAS CONTRERAS**, conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ba53c4c3ca8d1f9217f1ca0d99cf870f5e90b2468650247e078a0011dab6d2
Documento generado en 07/03/2022 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.